

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 17 de septiembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de autos núm. 509/2018. (PP. 282/2020).

NIG: 4109142120180017546.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 509/2018. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Paloma Candau Rojas Marcos.

Procurador: Sr. Santiago Rodríguez Jiménez.

Contra: Inés Puente Bautista.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 509/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Paloma Candau Rojas Marcos contra Inés Puente Bautista sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 102/2019

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (250.2) 509/2018 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Paloma Candau Rojas Marcos, con Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez y Letrado don José María López Borreguero, y de otra, como demandado, doña Inés Puente Bautista, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de doña Paloma Candau Rojas Marcos contra doña Inés Puente Bautista, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.066,42 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inés Puente Bautista, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»